

CONSULTA: 18/2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

FECHA SALIDA: 16/07/2012

NORMATIVA

- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.
- Orden de 16 de septiembre de 2011 de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de 2 de agosto de 2011 de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se declaran proyectos empresariales con financiación deducible, a los efectos del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía, los que se destinen a la implantación de empresas, y a la ampliación de las ya existentes, en los parques científicos–tecnológicos, inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

DESCRIPCIÓN

Se formula consulta tributaria sobre la procedencia y el importe de la deducción prevista en el artículo sexto, apartado Siete.3 letra c) de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de la financiación de un proyecto empresarial de implantación de sede social en una Fundación sobre Parque Tecnológico de la Salud, inscrita el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, declarado a tal efecto por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para Asuntos Económicos, en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Andalucía. La consulta incorpora las escrituras de préstamo hipotecario con cuenta especial y declaración de obra nueva.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en el artículo 88 y siguiente de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

Asimismo, el sentido de la consulta tributaria no prejuzga el asunto, preservándose así la potestad de la Administración Tributaria de realizar las actuaciones de comprobación que correspondan en cuanto al cumplimiento del proyecto, una vez se ejecuten las obras.



En este sentido, el artículo 106.3 de la LGT establece que *"Los gastos deducibles y las deducciones que se practiquen, cuando estén originados por operaciones realizadas por empresarios o profesionales, deberán justificarse, de forma prioritaria, mediante la factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación o mediante el documento sustitutivo emitido con ocasión de su realización que cumplan en ambos supuestos los requisitos señalados en la normativa tributaria"*.

CONTESTACIÓN

El apartado siete, punto 3 del artículo sexto de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, establece que serán deducibles: *"a) Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinadas en el ejercicio a proyectos de Andalucía en el marco de la Estrategia para la Economía Sostenible, que señalarán las leyes de Presupuesto de cada año."*

El artículo 41 de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, a los efectos de la aplicación del artículo anterior en su apartado c), en efecto, declara deducible *"la financiación de proyectos empresariales declarados a tal efecto por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para Asuntos Económicos"*

El punto Segundo del Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se declaran proyectos empresariales con financiación deducible (Orden de 16 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia) declara deducible a efectos del impuesto *"los préstamos o créditos a largo plazo, préstamos participativos, así como las operaciones de capital riesgo ... que realice la entidad financiera"*

Con todo ello, y a la vista de los datos proporcionados en la consulta y documentos anexos la financiación tendría la consideración de deducible en los términos del mencionado Acuerdo, y en el entendido de que la validez del Acuerdo alcanza a las operaciones formalizadas en el año 2011 (punto Tercero de Régimen temporal del Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se declaran proyectos empresariales con financiación deducible).

En cuanto al importe deducible, al tratarse de un préstamo cuyo capital se ingresa en una cuenta especial cuyo saldo *"será disponible en la misma proporción que la realización de la obra, mediante certificaciones de obra acreditadas y con la aportación de facturas para la adquisición de maquinaria para equipamiento industrial"*, entiende este centro directivo que sólo será deducible la parte de préstamo de la que haya dispuesto la empresa prestataria a la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre de 2011) al tratarse de la cantidad efectivamente invertida en ese periodo impositivo.

